

informe contrastes

Chile21

Noviembre, 2020

- 1. ¿Cómo procesará el mundo empresarial el resultado del 25-O?**
Darío Calderón. Directorio de Chile21. p.2.
- 2. El derecho a la ciudad en el debate Constitucional: De ciudad negocio a ciudad derecho.** Raúl Erazo y Marcelo Reyes, área Ciudad de Chile21. p.4.
- 3. Los desafíos que impone la transparencia algorítmica para la protección de los derechos de las personas.** Roberto Amaro Director área Transparencia y Protección de datos de Chile 21 y Cristian Alzamora, Observatorio de Derechos y Gobierno Digital. p.14.
- 4. La Constitución económica: Un aporte a dos de los temas en debate.** Eugenio Rivera, director área económica de Chile21. p.21.
- 5. El panorama Internacional hasta hoy.** Jaime Ensignia, director del área Internacional de Chile21. p.24.
- 6. Calidad de la deliberación pública.** Daniel Grimaldi, director del área de ideas políticas, conflicto y cambio social de Chile21. p.30.

¿Cómo procesará el mundo empresarial el resultado del 25-0?

Darío Calderón. Directorio de Chile21

La mayor parte de los actores económicos, políticos y sociales han realizado jornadas de reflexión que apuntan a sacar lecciones del 25-0 no solo en cuanto a los resultados—que bastante sugieren para analizar el pasado y el presente inmediatos—sino, en especial, sobre las perspectivas del futuro despejando al efecto las dudas, inquietudes y hasta temores que provoca. Este ejercicio, con razón y afortunadamente, ha pasado a ser una condición sine qua non para tratar de entender el Chile que viene, para lo cual se precisa un diagnóstico objetivo y claro, carente de reservas y prejuicios, sin el cual será muy difícil procesar la corriente (y en aspectos vorágine) de cambios que se está instalando en el país.

En primer lugar, pareciera que no son posibles dos lecturas acerca que el voto del Apruebo (78%) y especialmente el de la Convención Constitucional (79%) expresan —más allá de la idea matriz del cambio constitucional— una dura crítica a las elites, especialmente contra el poder que ellas detentan, como éste se origina, las formas en que se distribuye y la aplicación que del mismo se hace y se ha venido haciendo, todo con la tácita paciencia de una mayoría silenciosa que recuperó el habla.. Lo que se observa e invita a pensar y, lo que es más importante y urgente, es el resultado de la desconexión transversal de tales elites con de lo que sucede, a ratos dramáticamente, en el Chile real.

Semanas antes del 25-0 la encuesta "Percepciones sobre desigualdad en la élite chilena" (Unholster, el Círculo de Directores y la Universidad de los Andes) adelantaba la idea del desacople de las elites. El estudio preguntó a 239 líderes de opinión cómo creen que es Chile. Según los encuestados, solo el 25% de los chilenos vive con menos de \$ 160.000 per cápita, cuando la realidad es que el 77% equilibra su vida con esos ingresos. Estimaron que el 39% de la clase media y el 18% de la clase baja están en los planes de isapres, en circunstancias que solo

son el 8% y el 0%, respectivamente. Los resultados del plebiscito confirmaron lo errado que era esta honesta percepción errónea.

El empresariado, salvo destacables excepciones, hasta ahora ha seguido prisionero de una ceguera situacional, creyendo que el país estaba polarizado —no la elite— producto del 18-O y que todo se normalizaría después del domingo 25 de octubre. La mala noticia es que esto fue solo una ilusión. La crispación política en que convivimos desde hace tiempo sigue articulando nuestras relaciones, en particular por lo que dice relación con las decisiones gubernativas y los pronunciamientos legislativos. Sin embargo, bien se sabe que la crispación no va a contribuir a enfrentar los actuales desafíos, la mayoría de los cuales son trascendentales para el país. Es muy importante bajar el nivel de crispación y centrarnos en las cosas importantes, en los problemas que tenemos en estos momentos para enfrentar los cuales—como lo ha hecho en otras situaciones semejantes de nuestra historia— el empresariado debe hacer una contribución maciza, sin perjuicio que legítimamente debe también pedir a los responsables políticos que hagan el esfuerzo de entendimiento indispensable para superar el mal momento que nos afecta. La elite empresarial tiene enfrente una oportunidad histórica de construir un país más inclusivo y menos fracturado.

La actual coyuntura expresada en el estallido social y el movimiento de indignación requieren de una salida política como la que ya está en marcha a través del proceso constituyente y que los chilenos expresaron con claridad en las urnas. Con todo, también se precisa resolver de manera urgente las cuestiones más estructurales, primero de orden social y luego económico que devela la actual crisis. La receta para enfrentarla es un proceso participativo y negociado entre los actores claves de las políticas públicas, que necesariamente afectará el contenido de las mismas y tendrá importantes implicaciones para toda la sociedad. El empresariado tiene la obligación de contribuir decididamente a la convocatoria a un proceso de Concertación Social y, si es necesario, debe encabezar ese esfuerzo.

¿Cómo hacerlo? Conectando con la ciudadanía para registrar sus problemas, demandas y carencias, sobre todo aportando a la equidad de oportunidades en el desarrollo realizado con generosidad si bien dentro de los límites de la realidad de nuestra economía de la que todos son sujetos y titulares, cada uno en su esfera, unidos en el resultado. No es racional seguir con los ojos cerrados y los oídos sordos frente a la desigualdad. En definitiva, toda la comunidad nacional debe conocer lo público, interesarse en lo público, contribuir a lo público. Eso exige salir de la burbuja y

de la zona de confort de los espacios en que algunos vivimos, trabajamos y desarrollamos nuestras vidas desacoplados del país real.

El derecho a la ciudad en el debate

Constitucional:

De ciudad negocio a ciudad derecho

Raúl Erazo y Marcelo Reyes, área Ciudad de Chile21

Resumen: En este artículo se refiere la historia y evolución del concepto del "derecho a la ciudad", a partir de su concepción original por Henri Lefebvre, luego se reseña la manifestación del concepto en el mundo a través de iniciativas multilaterales y textos constitucionales y, finalmente, se discute las alternativas de expresión del concepto en el próximo debate constitucional chileno.

Chile vive el inicio de un proceso histórico. La manifestación de la ciudadanía por un cambio hacia una constitución democrática, cauteladora de derechos sociales y ambientales es hoy una realidad abrumadora.

Las ciudades son el territorio habitado por más del 90% de la población del país y el escenario preferente de los dramas de desigualdad, daño ambiental, precariedad y abuso que afectan a millones.

Los derechos vinculados a la ciudad son muchos y transversales. Sin embargo, hay un concepto, denominado "el derecho a la ciudad", que es materia de interés y de discusión en muchos lugares del mundo, y que merece ser conocido, considerado y debatido en el proceso constituyente que se avecina.

EL ORIGEN DEL CONCEPTO DEL DERECHO A LA CIUDAD

Henri Lefebvre, filósofo y sociólogo francés, de orientación marxista, define en 1967 el derecho a la ciudad como el "derecho a construir, decidir y crear la ciudad" y a "hacer de ésta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista", poniendo como protagonista de ese derecho a la clase obrera. En un mundo convulsionado por la irrupción de movimientos sociales y políticos que se enfrentan al sistema capitalista, Lefebvre devela los problemas urbanos producto de este sistema, manifestados en la alienación humana respecto al territorio que se habita, la pérdida de libertad, la falta de apropiación del entorno, la imposibilidad de ser parte de la obra urbana, de la construcción de ciudad. Entiende la materialización del derecho a la ciudad como la recuperación para el ser humano del espacio en el cual desarrolla su vida. Plantea este derecho como una alternativa a la enajenación y despolitización causada por la producción moderna del espacio urbano.

El concepto ha evolucionado y se ha transformado en cincuenta años. Hoy es un tema de debate. Después de Lefebvre, otros autores como el geógrafo y teórico social británico David Harvey (2004) y el geógrafo estadounidense Edward Soja (2013), han desarrollado el concepto y lo han extendido a otros grupos sociales y a otras luchas, más allá del proletariado y de la lucha anticapitalista. En el marco del neoliberalismo y de crisis económicas como la del 2008, iniciada en Estados Unidos como burbuja inmobiliaria, el derecho a la ciudad se asocia a movilizaciones sociales de diverso origen por derechos ciudadanos, como respuesta de los habitantes urbanos al proceso de urbanización del capitalismo financiero y las políticas consecuentes. Irrumpen en esta etapa histórica expresiones de resistencia étnica, de género, ambientalistas y culturales, que amplían la diversidad de la lucha urbana (Molano, 2016). Estos autores han extendido a partir de esto el concepto del derecho a la ciudad más allá de lo concebido por Lefebvre.

Al mismo tiempo, también como consecuencia de los efectos espaciales urbanos de años de neoliberalismo en el territorio de las ciudades, como la segregación socio espacial y la degradación ambiental, iniciativas internacionales y algunos estados han recogido y utilizado el concepto del derecho a la ciudad para introducirlo en sus plataformas programáticas e incluso en textos constitucionales.

Ante esta asunción mundial del concepto, hay autores que se han preocupado por el peligro de pérdida de la esencia del concepto original de Henri Lefebvre. Sin embargo, se entiende que permanecen, como elementos centrales del derecho a la ciudad, la desmercantilización del suelo y la vivienda y la producción colectiva del espacio urbano.

LA EXPRESIÓN DEL CONCEPTO EN INICIATIVAS INTERNACIONALES

El derecho a la ciudad surge en el debate político multilateral a partir de la evolución del derecho a la vivienda como mero acceso a la vivienda (en cualquier condición) al derecho a vivir en un hábitat digno. Hace casi dos décadas que el derecho a la ciudad se viene considerando como un derecho humano emergente (Guillén, 2011). Desde entonces, se han sucedido espacios de consenso y expresiones constitucionales, políticas y legales sobre sus implicancias. Nos referiremos a continuación a algunos ejemplos relevantes.

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2005)

Surgida de los foros sociales internacionales, esta carta fue suscrita por el Foro Social de las Américas (Quito, 2004), el Foro Mundial Urbano (Barcelona, 2004) y el Foro Social Mundial (Porto Alegre, 2005).

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad declara en su Artículo I. Derecho a la Ciudad:

"1. Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta Carta.

2. El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente

reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.”

Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (2016)

La Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (PGDC) es una red mundial de origen no gubernamental que se define como “una red abierta, flexible y diversa de organizaciones de la sociedad civil y de gobiernos locales comprometidos con la acción política y el cambio social a través de la promoción, defensa y cumplimiento del Derecho a la Ciudad a todos los niveles, dedicando especial atención a las personas y comunidades afectadas por la exclusión y la marginación.”

El concepto del derecho a la ciudad es definido por la PGDC así: “El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, permanentes y temporales a habitar, usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar de ciudades, pueblos y asentamientos humanos justos, inclusivos, seguros y sostenibles, definidos como bienes comunes esenciales para una vida plena y decente.”

Nueva Agenda Urbana de Hábitat III (2016)

La Nueva Agenda Urbana, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en octubre de 2016 en Quito, Ecuador, reconoce el concepto del derecho a la ciudad en el texto que se transcribe.

“Nuestro ideal común

11. Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos

nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como "el derecho a la ciudad", en sus leyes, declaraciones políticas y cartas."

EL CONCEPTO DEL DERECHO A LA CIUDAD EN CONSTITUCIONES Y LEYES

Es interesante observar cómo algunas constituciones políticas han introducido el concepto del derecho a la ciudad, de manera diversa y de acuerdo a sus circunstancias históricas.

Caso de Ecuador

La Constitución Política de la República del Ecuador (2008) surge en un proceso constituyente altamente participativo con un enfoque de garantías y derechos explícitos, límites al ejercicio de los derechos individuales y la propiedad privada si se contraponen al bien común, y el reconocimiento de los pueblos originarios a través de la definición constitucional de estado plurinacional. En el plano antropológico, el respeto al medioambiente asumiendo la relación ancestral entre los pueblos originarios y la tierra (Pachamama), y en el plano de la filosofía política, el concepto de "buen vivir", asimilable al concepto de "calidad de vida", con un trasfondo ético de respeto al otro y a la diversidad. Es explícito el compromiso con la descentralización política, administrativa y fiscal, y la definición del tipo de democracia, directa y representativa al mismo tiempo.

En esta constitución, en su artículo 31, del Título II (Derechos), se expresa: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

Luego, el inicio de su artículo 375, del Título VII (Régimen del Buen Vivir), expresa: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano."

Por otra parte, su artículo 376, dice: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado."

Finalmente, en su artículo 415, del Título VII (Régimen del Buen Vivir), expresa: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías."

Caso de la Ciudad de México

La Ciudad de México (CDMX) es la capital de los Estados Unidos Mexicanos, y una de las 32 entidades federativas del país. Esta ciudad, de cerca de 9 millones de habitantes (más de 22 millones considerando toda el área metropolitana), cuenta desde 2107 con su propia constitución política, establecida después de una reforma del Distrito Federal y mediante una Asamblea Constituyente. La Constitución Política de CDMX, establece y adopta el Derecho a la Ciudad como un derecho emergente y colectivo:

Art.12 Derecho a la Ciudad: "1. La Ciudad de México garantiza el Derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia y participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. 2. El Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía."

Se incluyen en este texto constitucional un conjunto diverso de conceptos de equidad, sostenibilidad, justicia y democracia, como garantías y derechos colectivos para los habitantes de la ciudad.

Caso de la Provincia de Buenos Aires

Se trata de la mayor provincia de la República Argentina, de realidad urbano-rural, colindante con la Capital Federal del país y parte importante de su área metropolitana.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires incorpora la noción del derecho a un hábitat digno, uno de los aspectos incluidos en el derecho a la ciudad. El artículo 36 inciso 7 señala:

"La Provincia promoverá el acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia; garantizará el acceso a la propiedad de un lote de terreno apto para erigir su vivienda familiar única y de ocupación permanente, a familias radicadas o que se radiquen en el interior de la Provincia, en municipios de hasta 50.000 habitantes, sus localidades o pueblos".

El concepto se ha desarrollado fuera del espacio constitucional, en la Ley de Acceso Justo al Hábitat (LAJH, 2012) que extiende los preceptos constitucionales.

En el artículo 3 la LAJH proclama: "El derecho a una vivienda y a un hábitat digno comporta la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos de la provincia, especialmente de quienes no logren resolverlas por medio de recursos propios, de forma de favorecer el ejercicio pleno de los derechos fundamentales".

En su artículo 11, se complementa la definición de estos derechos: "Todos los habitantes de la Provincia tienen garantizado el derecho al uso y goce de la ciudad y de la vivienda, entendiéndose a éstos como el derecho a: a) Un lugar adecuado para vivir en condiciones que favorezcan la integración plena a la vida urbana; b) Acceder a los equipamientos sociales, a las infraestructuras y a los servicios; c) Desarrollar apropiadamente las actividades sociales y económicas; d) Usufructuar de un hábitat culturalmente rico y diversificado".

Caso de Brasil

El 10 de julio de 2001 fue aprobada en Brasil la Ley Federal N° 10.257, llamada "Estatuto de la Ciudad", que regula el capítulo sobre la política urbana de la Constitución Federal de 1988.

Entre sus directrices generales el Estatuto de la Ciudad precisa algunos derechos colectivos urbanos y promueve la participación ciudadana en el desarrollo urbano:

"Art. 1o En la ejecución de la política urbana, a la que se refieren los arts. 182 y 183 de la Constitución Federal, se aplicará lo previsto en esta Ley. Inciso único. Para todos los efectos, esta Ley, denominada Estatuto de la Ciudad, establece normas de orden público e interés social que regulan el uso de la propiedad urbana en pro del bien colectivo, de la seguridad y del bienestar de los ciudadanos, así como del equilibrio ambiental.

Art. 2o La política urbana tiene por objetivo ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales y de la propiedad urbana, mediante:

I - garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras;

II - gestión democrática a través de la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;"

CONCLUSIONES / PERSPECTIVAS PARA EL DEBATE CONSTITUYENTE

La reapropiación contemporánea del concepto del derecho a la ciudad de Henri Lefebvre, a través de la defensa de derechos diversos vinculados a la ciudad y de los esfuerzos por una mayor injerencia ciudadana en las decisiones urbanas, ha conducido a consensos mundiales en la materia, y poco a poco a la introducción del concepto en forma explícita o implícita en textos constitucionales.

Sin duda que la referencia explícita en la nueva constitución chilena del derecho a la ciudad como derecho humano emergente (como en la Constitución Política de la Ciudad de México) facilitaría su expresión futura en marcos más específicos de política y legislación para la gobernanza, planificación y gestión urbana. Siendo esta una expectativa legítima sobre el proceso constituyente, limitarse a esa alternativa impediría ver que el derecho a la ciudad también puede ser concebido como el derecho a vivir en una vivienda digna y donde los derechos humanos de todos sus habitantes sean respetados, garantizados y protegidos. Es decir, el derecho a la ciudad es la expresión en el territorio urbano de otros derechos más reconocidos, respecto de los cuales podría avanzarse con mayor eficacia en el debate constituyente. Para avanzar en el sentido del derecho a la ciudad, es necesario asegurar, como base institucional, los principios de sostenibilidad, equidad, inclusividad e igualdad de género, y lograr bases constitucionales que permitan profundizar el compromiso con la democracia y con la participación política, social y ciudadana. En el espacio de los derechos y sus garantías explícitas, el derecho a la ciudad es el derecho a una vivienda digna, el derecho al acceso a bienes y servicios en el territorio, el derecho al patrimonio cultural material e inmaterial, a un medioambiente sano y seguro, a la movilidad, a la participación, a la manifestación, entre otros.

En el plano de la estructura orgánica del Estado, la lucha por el derecho a la ciudad es la lucha por gobernanza. Para ello es necesario que se reconozca en la nueva constitución a la ciudad y a las ciudades complejas o metropolitanas (la actual constitución ni siquiera las alude). El derecho a la ciudad tiene mejores perspectivas en ciudades cuyos gobiernos tengan las atribuciones que requieran, con las debidas garantías de participación política, social y ciudadana. Cabe señalar que son varios los países que han avanzado significativamente en materia de gobiernos metropolitanos y de ciudad en general gracias a la alusión explícita que se hace de éstos en el espacio constitucional.

Si tuviéramos que concentrarnos en un punto, volveríamos a Lefebvre y a la tensión entre valor de uso y valor de cambio en la ciudad, esto es, la tensión entre la ciudad concebida como un negocio y la ciudad concebida como un derecho. Esto obliga al debate constituyente sobre la función social y ambiental de la propiedad del suelo en la ciudad. De poco sirve explicitar que existe el derecho a la ciudad o que existen derechos en la ciudad exigibles y garantizables, si no se avanza en el sentido de limitar la actividad mercantil cuando se trata del derecho a la vivienda "digna", "adecuada", "bien localizada", al patrimonio, al espacio público, al acceso a bienes y servicios

urbanos en general, en suma, al bien común. Para que se puedan ejercer estos derechos, el suelo urbano no puede ser considerado una mercancía como cualquier otra. El resultado de la mercantilización del suelo urbano, es inequívocamente la principal causa de la segregación socio espacial en nuestras ciudades y de sus devastadoras consecuencias, algunas evidenciadas dramáticamente en la crisis sanitaria mundial (COVID 19). Lo anterior obliga a poner el foco constituyente en definiciones que permitan poner límites al mercado en el espacio de la ciudad. Obliga al debate sobre la distribución de cargas y beneficios urbanos, sobre las plusvalías producto de la acción del Estado y sobre sus capacidades para regular el mercado de suelo en la ciudad.

En suma, el derecho a la ciudad deberá ser, sino un capítulo en el texto de la nueva constitución política de Chile, un capítulo crucial del debate constituyente. Es importante que así sea.

Lefebvre entendía el derecho a la ciudad "como derecho a la vida urbana, transformada, renovada; la ciudad como lugar de encuentro con prioridad del valor de uso, inscrito en el espacio de un tiempo, promovido al rango de bien supremo entre los bienes". Al cabo de 50 años, queremos asumir esta definición no como una utopía, sino como la consecuencia de acciones políticas concretas capaces de remecer las bases de nuestra institucionalidad y gobernanza democrática en la perspectiva de una sociedad más justa y sostenible.

Referencias:

Guillén, A (2011). El Derecho a la Ciudad, un Derecho Humano Emergente. En: El Derecho a la Ciudad, Serie Derechos Humanos Emergentes 7. IDHC, Institut de Drets Humans de Catalunya. Barcelona. ISSN: 2013-7249.

Lefebvre, H. (1975). El derecho a la ciudad. 3. a ed. Barcelona: Península. [1967].

Molano, F. (2016). El Derecho a la Ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. FOLIOS. Segunda época, N°44; pp 3-19. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia

Los desafíos que impone la transparencia algorítmica para la protección de los derechos de las personas

Roberto Amaro Director área Transparencia y Protección de datos de Chile 21 y Cristian Alzamora, Observatorio de Derechos y Gobierno Digital

Decir hoy que los seres humanos no debemos estar sometidos a una decisión tomada únicamente por un algoritmo, puede sonar a una estafalaria prédica en el desierto. Pero si analizamos a fondo las implicancias de este fenómeno tecnológico utilizado intensivamente por la industria, especialmente el comercio global, y también los estados, puede resultar útil plantear cuáles son los derechos que tenemos ante privados y estados en el tratamiento de nuestra información, gustos, preferencias, ideas y hasta pensamientos, y las consecuencias que podríamos enfrentar por la falta de regulación de los decisores automatizados. Este artículo analiza los desafíos y destaca las iniciativas que se están desarrollando para el control humano de la herramienta.

El uso de decisiones automatizadas a gran escala se ha vuelto inevitable en el mundo de hoy. La industria del comercio nos dice que es la mejor herramienta para focalizar sus propuestas de «seducción» en un marketing cada vez más personalizado, y los gobiernos nos señalan que mejora la eficiencia de los procesos de asignación de recursos, siempre escasos.

Pero antes, expliquemos qué es el famoso algoritmo. No hablamos de ciencia oculta, es relativamente sencillo. La tecnología creciente ha ido acumulando en servidores una gran cantidad de datos e información de cada una de las personas que están digitalizadas, por así decirlo, una mayoría abrumadora de habitantes de este mundo. El algoritmo permite poner orden en ese caos de información, una verdadera Babilonia moderna. Con un poco de información nueva, el algoritmo busca y simplifica, ordena para cada uno de nosotros lo que queremos, buscamos, nos gusta escuchar, nos encanta leer, queremos comer siempre, los hobbies a que nos dedicamos, y así un

millar de informaciones sobre nuestras vidas y relaciones (Castellanos, 2018, 125). El algoritmo ordena, elige por usted y le hace una propuesta. También el algoritmo procesa información de diversas agencias estatales, y determina quién accede a un beneficio y quién no. El algoritmo no es algo estanco, en muchos procesos es un «ente con vida» (esto no es ciencia ficción) que evoluciona en sí mismo, y se complejiza para procesar más y mejor información. ¿Qué mejor que la tecnología nos facilite la vida y sepa lo que estamos esperando de ella?

Y es que, si se analiza, estos cambios conllevan significativos riesgos a los derechos fundamentales de las personas. Un buen ejemplo, es el uso de algoritmos en los bancos para definir si se otorga un crédito a alguien o no. Antes, cuando no eras sujeto de crédito, por ejemplo, por falta de ingresos verificables, el agente te lo decía y explicaba. Hoy en la banca ni los mismos agentes te pueden decir por qué no te autorizan un préstamo. Y la verdad es que no lo saben bien, porque el que hizo el análisis fue un proceso automatizado que solo informa positivo o negativo. Con un banco privado puede no haber inconveniente, te puedes cambiar de operador, pero cuando hablamos de servicios del Estado el tema se torna complejo.

Tal como lo planteó Jasanoff en su obra «Ethics of Invention», la adopción de la tecnología requiere una reflexión crítica sobre cuáles deben ser los riesgos y los beneficios para la sociedad, y frente a lo cual, el implementador debe incorporar la opinión de todos los actores, especialmente de los grupos más vulnerables, determinando cuáles deberán ser las medidas procedimentales y los remedios que tendrá a la vista al momento de consignarse una vulneración (Como se cita en Goñi, 2019, 9).

Por esta razón, surgen razonables propuestas sobre cuáles deberán ser los estándares que la autoridad adoptará al momento de acudir a la automatización, especialmente, en aquellos casos en que ejerza su facultad discrecional. Esto último, toda vez que las decisiones deben estar fundadas en el principio de la no-discriminación arbitraria y el resguardo al interés general.

Por ejemplo, si el Estado está llevando adelante un proceso de contratación y los antecedentes de los cientos de postulantes son revisados de forma automatizada, es necesario asegurarse que el algoritmo cumpla con ciertos estándares que impidan que, por ejemplo, las mujeres, la población LGBTQIA+, las personas en situación de discapacidad, los migrantes, sean discriminados por él.

Desde el ámbito de la tecnología, se han planteado dos propuestas que permitirían ponderar adecuadamente este dilema, tales como la transparencia desde el diseño y el principio de la calidad de los datos recogidos.

Humano o algoritmo, ¿quién decide?

En los hechos hoy, por medio de la automatización y la experiencia ganada en ámbitos como el comercio en línea, se le está entregando a un programa informático la función de elaborar o determinar soluciones particulares a problemas públicos, basado en el procesamiento a gran escala de información y sin la intervención humana.

No obstante, los seres humanos no merecemos estar sometidos a una decisión tomada únicamente por un algoritmo informático, esto es, un proceso de instrucciones programadas con la finalidad de entregar una solución automatizada, más aún si lo realiza una entidad pública.

A partir de esta premisa básica, es que resulta útil plantear cuáles son los derechos que tenemos frente al Estado, relativos al tratamiento de nuestra información y de las consecuencias que asumiremos por causa de aquellas decisiones automatizadas. Asimismo, cabrá plantearse qué criterios serán los deseables para que la automatización no vulnere el interés público.

Queremos detenernos en dos derechos (asociados a la privacidad) que a nuestro juicio están seriamente puestos en tensión con la proliferación de decisiones automatizadas o algorítmicas en políticas públicas: el de oposición al tratamiento y el de acceso a la información personal. Esto quiere decir, que el Estado debe procurar dar a las personas la alternativa de oponerse a que sus datos se traten bajo un sistema automatizado; y la protección debida a los datos sensibles y privados de los ciudadanos y ciudadanas.

A la luz de estos derechos podemos decir que, para su efectiva garantía, los algoritmos deben incorporar, desde su diseño, criterios de calidad de recogida de la información y de apertura o publicidad programática.

Aclarando en la oscuridad

El algoritmo, por su propia naturaleza, es escasamente visible y es comprensible solo para quienes cuenten con una determinada experiencia o competencia tecnológica. Desde dicha complejidad, se

dice que el algoritmo está revestido de una «opacidad» (Burrell, 2016) que no permite proyectar con facilidad sus riesgos.

Desde este punto, la obligación de publicidad del Estado debe plasmarse en la denominada «transparencia algorítmica» (Paudyal & Wong, *Algorithmic Opacity: Making Algorithmic Processes Transparent through Abstraction Hierarchy*, 2018, p. 194), lo cual implica distintos desafíos para la autoridad: partiendo por una definición clara de los inputs y outputs del algoritmo hasta de sus denominadas «cajas negras» (black boxes) o sub-procesamientos de la información, de carácter aún más precisos y específicos.

La transparencia algorítmica permite que la ciudadanía pueda discernir si el Estado adoptó criterios de diseño informático, con respeto al interés general, y que hayan incorporados un deseable enfoque de inclusión a los grupos históricamente excluidos, todo con la finalidad de auditar y sancionar cualquier sesgo y arbitrariedad causada por el ejercicio automatizado de la discrecionalidad.

El desafío es aún mayor, puesto que si el algoritmo es excesivamente complejo de comprender, también lo será para explicarlo. De igual manera, los diseñadores informáticos podrían no estar concientizados sobre la complejidad o las consecuencias sociales que tendrá la ejecución de las decisiones automatizadas. Estos desafíos implican un doble deber de simplificación y concientización de la autoridad, dirigida a sus funcionarios, encargados del diseño y de la transparencia del algoritmo.

Entonces, tanto para tutelar los derechos fundamentales de las personas como para cumplir el deber de publicidad, es que la transparencia algorítmica se vuelve trascendental para que la ciudadanía audite y supervise la calidad de los datos recogidos, de una gran y representativa escala, todo con el fin de propender hacia la acción afirmativa del Estado.

La transparencia por diseño

Los Países Bajos, en su «IV Plan de Acción de Gobierno Abierto (OGP)», incorporó como línea de acción la apertura algorítmica e innovó en proyectos denominados «Open by design» o «transparencia por diseño» (Ozorío de Almeida & Griffin, 2014). Con ello, busca hacerse cargo del

interés general, pues incorpora criterios de apertura por diseño, en la provisión de soluciones tecnológicas por el Estado.

Un proyecto del municipio de Ámsterdam, por ejemplo, pone a disposición un «Registro de Algoritmos», el cual se encuentra en fase beta. Este portal da a conocer los criterios por los cuales se diseñaron estas respuestas tecnológicas, y los insumos con los cuales se proveen, tales como las bases de datos y la arquitectura de su sistema.

Este es un esfuerzo destacable para materializar los desafíos que tienen la interconexión de la tecnología y su uso razonable por la autoridad. Asimismo, da cuenta que existen formas para dar el primer paso a fin de explicar los algoritmos, en un lenguaje claro y cercano y amigablemente estructurado.

En Chile ya se habla de Buenas Prácticas

A principios de octubre de 2020, el Consejo para la Transparencia publicó un documento de buenas prácticas de transparencia algorítmica, relacionadas a la automatización de las decisiones. Es un informe afín a lo ya desarrollado por autoridades europeas y oceánicas (Consejo para la Transparencia, Chile, 2020).

El informe presenta el dilema del uso de la tecnología como mecanismo de eficiencia de los procesos y los riesgos a los que estamos sometidos cuando se toman decisiones automatizadas. Ante dichos riesgos, se proponen cuatro estándares con el objetivo de eliminar la opacidad del algoritmo que abarque acciones de publicidad, visualización y lenguaje didáctico, a fin de que la ciudadanía pueda auditar, supervisar y denunciar eventuales sesgos.

Primer estándar: Publicar y explicar. La finalidad última de la «Transparencia Algorítmica» es lograr la comprensión por la ciudadanía sobre el funcionamiento del algoritmo y sus repercusiones, mediante el uso de lenguaje claro, orientado a la fundabilidad de las decisiones.

Segundo estándar: Auditar. Esto significa generar mecanismos de revisión, supervisión y validación por terceros independientes que aseguren el respeto por los principios de calidad en el algoritmo, tanto en la recogida como en el procesamiento de la información.

Tercer estándar: Regular. El legislador deberá adoptar un rol proactivo a fin de incorporar normas de gobernanza de datos en el uso de Inteligencia Artificial. Todo con la finalidad de estimular su utilización y ofrecer las garantías necesarias a la ciudadanía de resguardo sobre sus derechos.

Cuarto estándar: Proteger los datos de carácter personal. Los seres humanos no podemos estar sometidos únicamente a una decisión automatizada. Se sugiere incorporar obligaciones de responsabilidad proactiva en la generación de medidas de resguardo y garantías, desde el diseño. Se celebran este tipo de iniciativas, especialmente en Chile, pues estamos en una franca desventaja. El «Observatorio de Derechos y Gobierno Digital» de Chile, ha desarrollado opiniones sobre esta materia, siendo el futuro desafío y cautelar la adopción responsable de la tecnología.

Bibliografía

Alzamora, C. (18 de Octubre de 2020). Una aproximación a la transparencia algorítmica. Recuperado el 02 de Noviembre de 2020, de Observatorio de Derechos y Gobierno Digital: <https://derechoygobdigitalchile.medium.com/una-aproximaci%C3%B3n-a-la-transparencia-algor%C3%ADmica-25a7dc3f3180>

Burrell, J. (Enero-Junio de 2016). How the machine thinks: Understanding the opacity in machine-learning algorithms. *Big Data & Society*, 1-12. doi:10.1177/2053951715622512

Castellanos, J. (Diciembre de 2018). Transhumanismo, Algoritmos y Nuevas Tecnologías. *Ius et Scientia*, 4(2), 120-131. doi:10.12795/IESTSCIENTIA.2018.i02.08

Consejo para la Transparencia, Chile. (2020). *Transparencia Algorítmica: Buenas Prácticas y Estándares en el Proceso de Toma de Decisiones Automatizadas*. Santiago de Chile: Consejo para la Transparencia. Recuperado el 27 de Octubre de 2020, de <https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2020/10/Transparencia-Algoritmica.pdf>

Gobierno de los Países Bajos. (2018). *Action Plan for Open Government 2018-2020 "It must be open"*. Ministerio del Interior. Washington, D.C.: Open Government Partnership. Obtenido de https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2018/11/Netherlands_Action-Plan_2018-2020_EN.pdf

Goñi, J. (2019). Socio-epistemological challenges of Innovation: "The Ethics of Invention" by Sheila Jasanoff. *Cogency, Journal of Reasoning and Argumentation*, 11(1-2), 1-11. doi:10.32995/cogency.v11i1-2.330

Hermosilla, M. (2020). Preparando a las organizaciones para la transparencia de los algoritmos. Preparando a las organizaciones para la transparencia de los algoritmos. Santiago, Chile: Escuela de Gobierno, Universidad Adolfo Ibáñez. Recuperado el 16 de Octubre de 2020

Municipio de Ámsterdam. (2020). Holiday rental housing fraud risk. Recuperado el 16 de Octubre de 2020, de City of Amsterdam Algorithm Register Beta: <https://algoritmeregister.amsterdam.nl/en/holiday-rental-housing-fraud-risk/>

Ozorio de Almeida, J., & Griffin, R. (2014). Open Design: A History of the Construction of a Dutch Idea. Recuperado el 16 de Octubre de 2020, de Designhistory.nl: <https://www.designhistory.nl/2014/open-design-a-history-of-the-construction-of-a-dutch-idea/>

Paudyal, P., & Wong, B. (2018). Algorithmic Opacity: Making Algorithmic Processes Transparent through Abstraction Hierarchy. *Proceedings of the Human Factors Ergonomics and Society Annual Meeting*, 192-196. Recuperado el 02 de Noviembre de 2020, de <https://eprints.mdx.ac.uk/25322/1/PaudyalWong-FINALversion1%282%29.pdf>

Paudyal, P., Wong, W., Hepenstal, S., Kodagoda, N., & Zhang, L. (2019). Algorithmic Transparency of Conversational Agents. *IUI Workshops'19*, March 20, 2019, Los Angeles, USA (págs. 1-20). Londres: Middlesex University. Recuperado el 16 de Octubre de 2020, de <https://core.ac.uk/reader/237012842>

La Constitución económica: Un aporte a dos de los temas en debate

Eugenio Rivera, director área económica de Chile21

Pese al aplastante triunfo del Apruebo y la Convención Constitucional son varios los representantes de la derecha que hacen caso omiso del rechazo mayoritario a la constitución del 80 (C 80) y la demanda por que una Nueva Constitución (NC) y exigen sin los fundamentos adecuados que se mantengan sin modificaciones importantes normas, en particular las relativas a la Constitución Económica. Es el caso de los derechos de propiedad y emprendimiento cuya función social aparece desdibujada en la C 80 y de la independencia extrema del Banco Central (BC).

Derechos económico – sociales.

La C 80 deja en evidencia un diseño sistemático construido en torno a los derechos de propiedad y de emprendimiento ilimitados. Los primeros, si bien se dice en la constitución que, tienen una función social, ello se desdibuja en el conjunto del texto. En lo referido al emprendimiento, los servicios sociales se incorporan como una nueva área de la valorización del capital en un contexto de creciente participación de los servicios en la economía. A contrapelo de la idea de establecer un sistema de derechos universales en este campo, su provisión se estructura como un negocio que, tiene como consecuencia, que el acceso a estos servicios depende de la capacidad de pago. La C 80, además construye una defensa casi de tipo reglamentaria de estos derechos. Desde la derecha se argumenta que el derecho de propiedad debe mantenerse tal como está pues sería una respuesta a "una serie de atropellos, particularmente, en tiempos de la reforma agraria". Lo que se denomina "atropellos" fue simplemente el resultado de un proceso de reforma constitucional, estrictamente sujeto, a las normas de la Constitución del 25 (C 25) inspirado en la necesidad terminar con la situación de injusticia en el campo chileno y emprender un proceso de modernización del sector que vivía desde hacía tiempo una profunda decadencia. Fue en buena medida la reforma agraria el detonante del proceso de transformación que ha experimentado el sector y que explica su éxito exportador.

Existe claro consenso que la Nueva Constitución (NC) debe asegurar el respeto a la propiedad, sujeto a su función social y, si el interés general lo hace necesario, pueda ser objeto de expropiación con un pago inmediato y justo. Es ese el tratamiento que recibe la propiedad en los países desarrollados. No obstante, la NC debe abordar otros temas relacionados. Un primer elemento es lo relacionado con el agua. Como señala Reinaldo Ruiz tanto Chile como el mundo están confrontados con una significativa menor disponibilidad de agua y asociado con ello, una agudización de los conflictos en torno a su uso entre múltiples actores. Tanto el código civil como el código de Aguas consideran el agua como un "Bien Nacional de Uso Público" lo que implica que no es apropiable de forma privada. No obstante, el código de aguas de 1981 separó el agua de la tierra definiéndolos como dos recursos distintos y permitió entregar "Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) bajo 3 condiciones: i) que exista disponibilidad; ii) que no afecten derechos de agua de terceros y; iii) que la solicitud sea legalmente procedente. Dos son los problemas que ha creado esta situación que ponen en cuestión la no apropiabilidad: la entrega a perpetuidad del bien y el hecho que la C 80 contiene un numeral en el artículo 19 que señala que a los titulares de DAA se les reconoce un derecho real como cualquier otro bien físico. La reforma del 2005 estableció el pago de una patente por no uso; no obstante, parece indispensable que el Estado recupere la capacidad de definir el mejor uso del agua que le pertenece a toda la Nación. Para ello, es necesario que se establezca ahora a nivel constitucional que el agua es un Bien Nacional de Uso Público (<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/15510.pdf>).

El predominio absoluto del derecho de propiedad y de emprendimiento sin límites con una función social desdibujada tiene como efecto una sociedad estructuralmente desigual, con alta concentración del ingreso y la propiedad; una pobre política social para pobres; un sistema mercantilizado de salud, educación, pensiones en que la calidad de los servicios a los que se accede depende de la capacidad de pago. La asimetría entre los derechos se traduce en el campo de las relaciones laborales en una total asimetría entre los agentes económicos, que deriva del no reconocimiento constitucional de la huelga, su prohibición expresa para los funcionarios del Estado, la prohibición de la acción política a los dirigentes sindicales y radicación de la negociación colectiva en los límites estrechos de la empresa, con lo que se refuerza la exclusión política de los trabajadores. Conlleva esto también la exclusión de los pueblos originarios como agentes económicos, cuyas tierras ancestrales conforman la base de operaciones de importantes conglomerados, como actores políticos y como entidades nacionales, dentro del Estado. Resulta fundamental que la NC establezca un equilibrio razonable entre los distintos derechos económico–sociales.

La autonomía del Banco Central.

Pese a que el "Apruebo" arrasó en el plebiscito del 25 de octubre son numerosos los personeros de la derecha que pretenden que todo siga igual. Es el caso, del exministro Felipe Larraín que en una columna en El Mercurio bajo el título "Nueva constitución, incertidumbres y orden público económico" propone mantener en la constitución independencia extrema del BC. Plantea también que sus consejeros no puedan ser acusados constitucionalmente ni tampoco removidos por el solo arbitrio del Ejecutivo. No cabe sino coincidir en que los consejeros del BC no deberían ser removidos por el sólo arbitrio del presidente, menos aún sin manifestación de causa. No obstante, de eso no se sigue que los consejeros carezcan de responsabilidad política.

Parece adecuado realizar una evaluación técnica por parte de especialistas con miradas estrictamente económicas, pero también desde el punto de vista de los efectos políticos de sus decisiones y sobre el desarrollo democrático, para lograr un balance objetivo del desempeño del BC en sus 30 años de vida independiente. Este es un antecedente indispensable para el debate constitucional. Sin duda aparecerán momentos en que el BC ha tenido un desempeño adecuado; otros, menos afortunados entre los cuales se podrían señalar la forma en que se enfrentó la crisis asiática en 1998; la crisis financiera del 2008 (aún en enero del 2009 la tasa de interés real estaba por sobre el 8%) o la grave subestimación en abril del presente año de la crisis que provocaría la pandemia y las medidas económica – sanitarias destinadas a enfrentarla. Igualmente, importante es evaluar el impacto de la alta volatilidad cambiaria en detrimento de los esfuerzos por impulsar nuevos sectores exportadores.

Para avanzar hacia una NC consensuada es indispensable abandonar las trincheras y superar visiones "blanco y negro", como la que presenta Larraín. La idea de la autonomía absoluta o ilimitada del BC tiene como antecedente fundamental la desconfianza absoluta de Friedrich Hayek respecto de toda asamblea democrática. Por otra parte, la independencia extrema del BC chileno contrasta con la primacía del Congreso de los Estados Unidos sobre la Reserva Federal. Es el Congreso estadounidense quién fija los objetivos específicos de ésta última institución, en el tiempo, de acuerdo con los problemas que se van enfrentando. Algo similar ocurre en el caso de Gran Bretaña. Como ha señalado el ex presidente del BC Roberto Zahler, en Australia, el Gobierno y el BC firman un acuerdo ("Statement on the Conduct of Monetary Policy"), cada vez que cambia gobierno o que cambia gobernador del BC. En el caso de Chile, el BC fija por sí y ante sí los objetivos, en el contexto de objetivos inscritos en su ley orgánica definidos sobre la base de teorías económicas abandonadas hace ya tiempo. Ello junto con la preocupación legal de asegurar la estabilidad de la moneda lo lleva a adoptar políticas que han afectado negativamente, por ejemplo, la diversificación de la economía.

Un tipo de cambio real altamente volátil dificulta el desarrollo de nuevas actividades exportadoras en especial las intensivas en conocimiento. En tal sentido, parece razonable proponer una autonomía responsable, que se traduce en que los errores que puedan cometer los consejeros estén sujetos al juicio político (como el resto de las autoridades importantes del Estado) que asegure una real coordinación con las políticas del ejecutivo y legislativo.

Las políticas públicas tienen sin duda un alto contenido técnico, pero son también decisiones políticas que dependen de las diferentes miradas ideológicas y teóricas que existen en la sociedad. Por tanto, las decisiones deben evolucionar de acuerdo con los cambios en la política democrática. En tal sentido, es indispensable que la designación del Consejo del Banco Central resulte de un sistema de quórum que permitan reflejar la evolución de la política democrática. Desde el punto de vista de los objetivos legales, la ley del Banco Central debe ampliar las preocupaciones de la institución al crecimiento económico sostenible, el empleo y el nivel y variabilidad tipo de cambio real.

El panorama Internacional hasta hoy.

Jaime Ensignia, director del área Internacional de Chile21.

I.- COVID-19 y sus implicancias a nivel internacional.

La crisis sanitaria

La pandemia del Coronavirus se sigue tomando la agenda internacional. Sus repercusiones azotan de manera brutal a los ciudadan@s, sobre todo a aquellos de sectores vulnerables, tensa al sistema sanitario y a las economías más importantes del planeta. Más de un millón de vida son producto de esta Pandemia. Observamos en los países desarrollados una segunda ola de contagios y de decesos. En Europa, países más poblados como Francia, Italia, España, Alemania, el Reino Unido y otros como en la India han debido de tomar nuevamente medidas de confinamiento tanto más estrictas que en el primer brote de esta epidemia. EEUU, en plena contienda electoral presidencial experimenta uno de los rebotes más severos del entorno de las naciones occidentales. Las cifras de los contagios en estos países centrales de la economía mundial son verdaderamente alarmantes. EEUU con 9.307.531

contagiados y con 235.116 muertes; Francia con 1.331.984 de contagios y 36.565 decesos; Italia con 679.430 contagiados y 38.618 muertes; España 1.264.517 contagiados y 35.878 muertos; el Reino Unido, con 989.745 contagiados y 46.229 muertos; la India con datos exorbitantes de contagios, 8.136.166 y 121.681 decesos. Como respuesta a esta segunda ola de contagios, que vuelve a ser extremadamente masiva, la Unión Europea (UE) ha anunciado que destinará cerca de US\$ 117.000 millones para la compra de exámenes y otros recursos médicos con el objetivo de palear la diseminación del COVID-19. No olvidemos, que el Consejo Europeo recientemente realizado otorgó un histórico plan anticrisis de 750.000 mil millones de Euros con 390.000 mil millones de Euros en ayudas directas.

América Latina y el Caribe no se quedan atrás en los datos estadísticos. Tiene en términos globales un cuarto de la población infectada con el COVID-19. Veamos la situación por países: Brasil 5.519,528 contagiados y 159.562 muertos; Argentina con 1.157.179 contagios y 22.527 muertos; Perú 900.180 contagiados y 34.411 muertos; Chile con 508.571 de contagios y 14.148 muertos, cifra cuestionada por diversos centros de investigación y por el Colegio Médico, se estima que los muertos estarían bordeando los 20.000; Ecuador con 167.147 contagiados y 12.632 muertos. América Latina y el Caribe aún no entran en esta segunda ola de contagios.

La crisis económica

Cómo esta pandemia afecta a la economía global, las contracciones del PIB en muchos de los países centrales y de los periféricos son alarmantes, según el Fondo Monetario Internacional (FMI): la contracción del PIB mundial estará para fines de este año en un -4,4%; en las economías avanzadas bordeará un -5,8%; en la zona euro el -8,3%. Alemania tendrá una contracción del -6,0%; Francia un -9,8%; Italia un -10,6%; España con un -12,8%; el Reino Unido un -9,8%; Japón un -5,3%; EEUU un -4,3% y Canadá con un -7,1%. China sorprendentemente tendrá un crecimiento positivo del 1,9%. Las proyecciones del PIB de la región estarán en un -8,1%, en donde los países de la región como Brasil tendrá un desplome de un -5,8%; Argentina con un -11,8%; México con un -9,0%; Perú con un -13,9 y Chile con un desplome del orden de un -6,0%. Tanto, la crisis sanitaria como los efectos de la pandemia en la economía internacional son verdaderamente preocupantes. En este contexto, los gobiernos están llamados a poder gestionar de manera muy diferente estos dos aspectos, lo sanitario y lo económico, que en la etapa pre pandemia no estaban, por cierto, considerados en el debate público.

II.- Elecciones en Bolivia: el regreso del MAS.

Preámbulo

Bolivia vivió hace un año atrás una tragedia político-social de insospechadas consecuencias cuyo punto máximo se selló con la intervención de las FFAA pidiéndole la renuncia al ahora ex presidente Evo Morales y, enviándolo el asilo con parte importante de su gabinete. Todo se inició a partir de la primera vuelta de la elección presidencial y parlamentaria del 20 de octubre 2019. La oposición encabezada en un primer momento por Carlos Mesa y por el presidente del Comité Cívico de Santa Cruz de la Sierra, Luis Fernando Camacho, no reconoció los resultados que daban como ganador a Morales, y agita la consigna de fraude electoral. Exigen de inmediato la salida de Evo Morales pese a que éste se allana a una auditoria electoral de la OEA señalando que si hay irregularidades en la votación estaba dispuesto ir balotaje. El Informe expedido por la OEA dando a entender que hay un fraude electoral se convierte en el pretexto para que los sectores golpistas agudicen el clima político-social tendiente a sacarse de encima al ex presidente Morales. El quiebre institucional fue por cierto una pésima noticia tanto para Bolivia como para la región latinoamericana. Morales abandona Bolivia en un clima de persecución y saqueos a la dirigencia máxima del gobierno destituido y al propio dimitido presidente. En el interregno político se auto proclama como presidenta de la nación, la segunda vicepresidenta del Senado, Jeanine Áñez que rápidamente nombra a sus ministros, todos blancos, gestándose un gobierno de facto, sin legitimidad ni política ni social.

El primer paso

El triunfo electoral del MAS-IPSP en las elecciones del pasado 18-0 fue apabullante. La dupla presidencial encabezada por Luis Arce como presidente y David Choquehuanca como su vicepresidente alcanza 3.3384.187 votos, lo que representa el 55,07% del escrutinio, el seguidor Carlos Mesa con su coalición Comunidad Ciudadana (CC) logra 1.772.573 votos, el 28,84%, y el santo cruceño, Luis Fernando Camacho con su alianza Creemos se sitúa con 860.931 votos con el 14,01%. Gran participación electoral que alcanzó el 88,4% del padrón. La composición del nuevo Congreso quedó de la siguiente manera: MAS-IPSP con 78 diputados y 21 senadores; la coalición que apoyaba a Mesa logra 35 diputados y 11 senadores y, la coalición de Camacho alcanza a 17 diputados y 4 senadores. Interesante es de destacar que las mujeres representan el 51,9% de las bancas de este

nuevo Congreso. Es tan contundente el triunfo y el regreso del MAS-IPSP al gobierno y al Congreso que todas las legítimas desconfianzas de que no se aceptase el triunfo de Arce se disiparon en la misma noche de la elección, en donde la misma presidenta de facto, Áñez, tuvo que reconocer la holgada victoria de Arce y Choquehuanca.

En el futuro inmediato, la nueva administración se encontrará con un sinnúmero de problemas e inconvenientes. En este año de gestión civil militar de Áñez el deterioro económico ha sido de consideración, el PIB se ha contraído a un -7,9% según el FMI, y la gestión de la pandemia ha sido desastrosa con más de 141.484 infectados y 8.705 muertos.

El péndulo se mueve hacia la izquierda y el progresismo en la región

El triunfo del MAS en Bolivia, vislumbra el inicio de una nueva etapa a lo menos en América del Sur. Esto, unido a los resultados del Plebiscito en Chile, en donde una amplia mayoría votó este pasado 25-O por un apruebo por una nueva Constitución y por el órgano a debatir en esta nueva carta magna por una Convención Constituyente, en otras palabras, Asamblea Constituyente. Estas dos elecciones del último trimestre del año 2020 constituyen un mesurado pero sólido tránsito de una supuesta hegemonía conservadora a un espacio en donde la centro izquierda y las expresiones nacional popular de estas últimas dos décadas de este siglo vuelven a reencontrarse y ser alternativas de gobierno. La impresión, de que el progresismo y la corriente nacional popular que habían gobernado en la gran mayoría de los países de América del Sur en la primera década y media de este siglo, estaban totalmente extinguidos, ha resultado ser errónea.

III-. La disputa presidencial norteamericana.

La pasada campaña electoral del 2016 Trump- Clinton, demostró la brutalidad nunca vista con que Trump enfrentó esa contienda electoral. Con la tónica de un discurso ultra nacionalista, xenófobo, misógino, racista y denostador hacia su adversaria presidencial. Los resultados de las elecciones del 2016 con el triunfo de Trump fueron para muchos una sorpresa y muy inesperado para otros. Triunfaba un candidato con una campaña electoral muy agresiva, con discursos que faltaban a la verdad y con un ejército de Bots tendientes a minar la credibilidad de su adversaria. El balance de los 4 años de gestión de la administración Trump ha sido desastroso en los más diversos planos, aisló a los EEUU de la gran mayoría de los organismos multilaterales, tensó las relaciones con Irán, así como

con los históricos socios en la UE y se embarcó en una guerra comercial con China. La economía, que la presidencia de Obama la había dejado en orden y creciente, no tuvo el espectacular impulso que Trump había prometido.

3 de noviembre de 2020: elecciones presidenciales de terror

Nuevamente las encuestas no acertaron correctamente, daban por ganador a la dupla Biden-Harris por un amplio margen sobre el actual presidente Trump y su vicepresidente Pence. En los hechos, luego de varios días de espera de los resultados electorales en los estados federados, la diferencia que nos señalan los medios de comunicación entre Biden y Trump entrega la ventaja al candidato demócrata. Es conocido, que los EEUU tiene un sistema electoral para elegir al presidente y vicepresidente bastante diferente a lo que en América Latina estamos acostumbrados. Se vota por electores o delegados estatales en cada uno de los 50 estados, los cuales integran el Colegio Electoral el cual está compuesto por 538 miembros. El ganador de la elección de un estado se lleva todos los electores. Para ganar la presidencia se necesitan 270 electores. Biden ha alcanzado según la Associated Press (AP) 290 votos electorales por sobre los 214 de Trump. Importante es señalar que ha habido una importante participación electoral que se acerca a más de 160 millones de electores (66,8% del padrón electoral). En el voto popular el candidato demócrata ha logrado 75.558.773 millones de votos lo que es el 50,7%, mientras el candidato republicano recibe 71.032.462 con el 47,6%. La diferencia del voto popular da a Biden aprox. de 5,5 millones de votos por sobre Trump. Pero, sabemos que el voto popular no decide la elección presidencial, sino la obtención de los delegados estatales, y ahí está la verdadera contienda electoral. También es destacable la asombrosa cantidad del voto anticipado y por correo de los ciudadanos norteamericanos (35,9 mill. y 64,8 mill, respectivamente). El cronograma de esta contienda electoral es el siguiente: el 14 de diciembre el Colegio Electoral certificará los votos emitidos señalando la victoria de Biden-Harris; el 6 de enero de 2021, el nuevo Congreso avalará los resultados electorales; y el 20 de enero será la ceremonia de investidura del nuevo presidente, el cual jurará ante el Tribunal Supremo de la nación.

La estrategia de Trump

El mal tratamiento de la pandemia del COVID-19 (cerca 9.307.531 contagiados y con 235.116 muertes), y sus efectos en la economía norteamericana iniciaron el derrumbe de las proyecciones electorales de Trump, que antes de la pandemia se observaba asegurada su reelección. Trump previo a la elección señalaba que habría fraude electoral por parte de los demócratas, interpelando el voto por correo. La misma noche de la elección se dio como ganador de la contienda presidencial llamando a impugnar las maniobras demócratas al respecto. Ahora intenta judicializar el conteo de los votos, y llevar a través de diferentes demandas a que sea la Corte Suprema decida en última instancia el ganador de esta elección. Los exabruptos del presidente Trump son conocidos nacional e internacionalmente. Es por eso, que estos ataques a la institucionalidad democrática de EEUU están siendo observados con mucha preocupación por la comunidad internacional y la nacional, levantándose serias críticas al accionar de Trump por lo que significa el erosionar de la democracia norteamericana.

IV-. Socialdemocracia: un debate pendiente.

En el momento histórico de crisis terminal del mundo bipolar (derrumbe del Muro de Berlín, la desintegración de la Unión Soviética y de los países del Este Europeo), la socialdemocracia europea tuvo la oportunidad histórica de haber reivindicado con fuerza las posturas del socialismo democrático y, haber sido una real alternativa a las políticas neo liberales levantadas por el mentado Consenso de Washington. Los partidos socialdemócratas, socialistas y laboristas prosperaron políticamente e incluso en los años noventa del siglo XX llegaron a gobernar a la mayoría de las naciones de la UE. De esa Europa de los 15, gobernaban en 13 de ellas. Sin embargo, esta fue una época efímera de "gloria" socialdemócrata que no se pudo sostenerse ni permanecer en el tiempo, y uno a uno, los países gobernados por socialdemócratas, laboristas y socialistas fueron cediendo el gobierno a fuerzas políticas de centro de derecha y, en los últimos años le han dado el paso a la ultraderecha nacionalista. A la debacle política y, derrumbe electoral que observamos en muchos partidos socialdemócratas, socialistas y laboristas, esta descomposición política e ideológica, nos preguntamos ¿cuándo tuvo su punto de inflexión en las políticas socialdemócratas? ¿Cuándo experimentaron su propio derrumbe a lo "Muro" de Berlín? Quizás, algunas respuestas a estas reflexiones son: 1) por un lado, lo que se denominó la 3ra vía asumida por Schroeder en Alemania y Blair en Inglaterra y aceptada por otros líderes socialdemócratas europeos, la política hacia la captura del centro político que llevó a desdibujamiento de las políticas tradicionales de la

socialdemocracia; 2) otro aspecto, para comprender este declive político y electoral fue de cómo se enfrentó la crisis financiera internacional del 2008. El socialismo europeo y las diversas corrientes socialdemócratas a excepción de los socialdemócratas nórdicos, posteriormente portugueses y españoles no supieron o no quisieron levantar una política anti globalización, anti neoliberal, aceptando políticas neoliberales, y conservadoras; 3) tampoco han logrado enfrentar exitosamente la irrupción de los movimientos ultranacionalistas en el plano europeo. Hoy, en cuanto a la pandemia y los impactos socioeconómicos de ésta, la socialdemocracia internacional observa atónica este fenómeno de impacto planetario sin poder perfilar una política tendiente a dar respuesta a estos desafíos. Salvo en honrosas excepciones como en algunos países nórdicos, Portugal y Nueva Zelanda, especialmente con el gobierno de la primera ministra, Jacinda Ardern -que acaba de ganar las elecciones con un triunfo contundente- alcanzando con su Partido Laborista, el 49% de los votos se puede constatar una propuesta socialdemócrata efectiva.

Un debate singular, se ha producido en Chile. De un tiempo a esta parte, diversos políticos de derecha, de la centro izquierda y de la izquierda tradicional se les ha dado por auto denominarse socialdemócratas o, bien "todos somos socialdemócratas". El vaciamiento del concepto socialdemócrata es este caso mucho más dramático puesto que en Chile no hay partidos y experiencias genuinamente socialdemócratas como en Europa.

Calidad de la deliberación pública

Daniel Grimaldi, director del área de ideas políticas, conflicto y cambio social de Chile21

Aunque los procesos sociales siempre son más largos de lo que verifica una fecha determinada, lo cierto es que desde el "estallido social" de octubre nuestra sociedad está en un franco proceso de repolitización. A favor o en contra de las manifestaciones de diversa índole y las demandas sociales, las personas han debido tomar alguna posición frente a hechos inéditos y es probable que durante este último año haya sido más habitual que en nuestro entorno hablemos de política con más gente y en circunstancias en las que jamás antes lo hicimos. Sin embargo, vale la pena hacernos la pregunta sobre las condiciones en las cuales se desarrolla ese proceso de deliberación tanto en nuestros espacios ordinarios de convivencia, en las instituciones y en los medios de comunicación. La

degradación del diálogo en política puede tener serias consecuencias para un proceso constituyente que despierta tantas esperanzas como incertidumbre.

En teoría, bajo un régimen democrático la política es esencialmente deliberativa (Elster, 1998), pero esta idea es con frecuencia desatendida en nuestras democracias contemporáneas. Consideremos que la antigua democracia ateniense, que inspira hasta hoy nuestros regímenes, se basaba en dos principios fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad de palabra; es decir, todos los ciudadanos debieran ser imparcialmente juzgados sin importar su condición y, a la vez, todos los ciudadanos deberían tener el derecho a tomar la palabra, participar y decidir. Ello dio forma a la ciudadanía ateniense, la asamblea o Eclésia y las instituciones de justicia y ejecutivas que, por cierto, eran designadas por sorteo de entre los miembros de la asamblea, mostrando que el voto no era el único mecanismo para elegir representantes. A medida que la democracia representativa se extiende mediante el sufragio universal, el voto adquiere mayor relevancia transformándose en componente central de la democracia. Aunque en realidad, el mecanismo del sufragio es un verificador de un proceso colectivo anterior que implica que los ciudadanos dialogan, debaten y deciden sus preferencias en interacción con otros (Ihl, 2004). Aunque el voto se realiza en secreto, el proceso mediante el cual las ideas se cristalizan es público y propias de la discusión en los espacios públicos así como en los más íntimos y ordinarios. El corazón de la democracia está en el proceso deliberativo, desde allí se reproduce el sistema con sus virtudes y sus vicios; un voto sin deliberación o con deliberación de mala calidad, conlleva a malas decisiones.

Una deliberación de calidad en términos ideales implica en primer lugar la confrontación de argumentos y realidades opuestas; en segundo lugar, se requiere una decisión donde prime el peso del mejor argumento. Para que esto suceda, los deliberantes deben estar dispuestos a iniciar un debate de buena fe y poder cambiar de opinión cuando se presentan argumentos atendibles y evidencia suficiente de la realidad. Las democracias contemporáneas tienen grandes déficit en calidad de su deliberación porque, como lo hemos señalado, han concentrado su principal vocación en la elección de representantes y el juicio mediante las mayorías, descuidando el diálogo democrático, sus reglas y principios. Tan importante como hablar de política es cómo se habla de política y que la voz de los ciudadanos comunes tenga espacio.

Particularmente en Chile, el diálogo político tiene estándares muy bajos, a menudo, centrados en la libertad de opinión pero con pocas perspectivas de intercambiar legítimamente posiciones para

llegar a un punto en común. La "política de los acuerdos" ha sido satanizada por muchos como la acción colusiva de las élites políticas y económicas en contra "del pueblo", olvidando que la democracia no busca imponer unilateralmente posiciones sino llegar a acuerdos en favor del bien común. Sin duda, las élites cuestionadas han tenido gran responsabilidad en sostener antaño acuerdos que a ojos de los ciudadanos no favorecen a una sociedad democrática y equitativa, pero ello no puede llevarnos a despreciar los acuerdos sociales y políticos cuando estos tienen por objetivo el bien común, como por ejemplo, el acuerdo por el plebiscito.

Vale la pena preguntarnos, sobre todo en el marco del proceso constituyente, si los chilenos estamos teniendo una deliberación de calidad, requisito fundamental para llevar a buen puerto el proceso constituyente y fortalecer nuestro régimen democrático.

Algunos datos de la encuesta Datainfluye de finales de octubre nos arrojan pistas interesantes sobre algunos de los puntos aludidos. Vemos claramente una importante brecha entre la manera en la cual la gente discute en su entorno social y lo que sucede en los medios de comunicación. Más del 60% considera que la gente de su entorno se refiere al estallido social y el proceso constituyente con argumentos que tienden a ser objetivos y un 40% lo hace con falta de objetividad. En cuanto a los medios de comunicación vemos que la objetividad de los argumentos apenas supera el 30% y la falta de objetividad en los medios de comunicación llega casi al 70% con los resultados del plebiscito ya conocidos.

| Cuadro nº1 | |
|--|----------|
| Cuando la gente de su entorno habla sobre el estallido social y el proceso constituyente en general lo hacen: | |
| | % |
| Con argumentos objetivos | 35.26 |
| Con argumentos medianamente objetivos | 25.07 |
| Con argumentos poco objetivos | 19.87 |
| Con dogmas y sin evidencia | 10.96 |
| Con descalificaciones | 8.84 |
| Fuente: Elaboración propia en base a datos de Datainfluye octubre 2020 n= 1860 | |

| Cuadro nº2 | |
|--|-------|
| Cuando en los medios de comunicación se habla sobre el estallido social y el proceso constituyente en general lo hacen: | |
| | % |
| Con argumentos objetivos | 8.44 |
| Con argumentos medianamente objetivos | 22.5 |
| Con argumentos poco objetivos | 40.8 |
| Con dogmas y sin evidencia | 18.91 |
| Con descalificaciones | 9.35 |
| Elaboración propia en base a datos de Datainfluye octubre 2020. n= 1860 | |

Hoy, en un mundo donde las redes sociales han formado un nuevo espacio de interacción política y donde los medios de comunicación devienen cajas de resonancia de este tipo de debates teniendo como objetivo aumentar la audiencia y no la calidad de la discusión, podemos estar presenciando un diálogo de sordos alejado de la realidad. Pensemos en el hecho que los resultados del plebiscito dieron cuenta de una sociedad mucho menos polarizada que la que indicaba el debate en los medios de comunicación y las redes sociales. Esto debe hacernos pensar seriamente la manera en la cual estamos hablando de política y la forma en que las redes sociales y los medios de comunicación alimentan la polarización distorsionando la realidad.

Referencias:

Elster, J. (comp) (1998), La democracia deliberativa, Gedisa, Barcelona.

Ihl, O. (2004), El voto, LOM, Santiago.